RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0978/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN emitida en cumplimiento del fallo del **Recurso de Inconformidad 249/24** y que **confirma** las respuestas del sujeto obligado a la solicitud de información presentada en el domicilio de la Unidad de Transparencia, debido a que colmo el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 14
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *SE SOLICITA LA FECHA DE INGRESO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (TECA)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, **el veintinueve de mayo siguiente**, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevada a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la Ponencia II.

5. Prevención a la parte recurrente. El **tres de junio de dos mil veinticuatro**, mediante acuerdo de prevención se previno a la parte recurrente por única ocasión, a efecto de que en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que le fuese notificado, y sin que ampliara los alcances de su solicitud, precisara en su agravio que parte de la solicitud no le había sido respondida por el sujeto obligado, ya que su agravio resultaba ambiguo.

6. Desechamiento del recurso por no atender prevención. El **doce de junio de dos mil veinticuatro**, se le notificó a la parte recurrente acuerdo de desechamiento mediante el cual este Órgano Garante desecho el recurso de revisión, debido a que la parte recurrente no compareció a desahogar el acuerdo de prevención que se menciona en antecedente número 5.

7. Impugnación ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, el recurrente interpuso el Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro** se recibió notificación del acuerdo de admisión de veinticuatro de junio anterior, respecto del recurso de inconformidad **RIA/249/24,** otorgándose un plazo de diez días para que esta autoridad local manifestara lo que a su derecho convenía.

El **veinticinco de junio siguiente**, el Pleno de este órgano local acordó instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que compareciera ante el Instituto Nacional, en el plazo señalado en el acuerdo de admisión del recurso de inconformidad.

8. Cierre de instrucción. El **seis de agosto de dos mil veinticuatro**, se recibió notificación del acuerdo de fecha dieciséis de julio del presente, donde se decretó el cierre de instrucción del expediente del recurso de inconformidad **RIA/249/24**.

9. Resolución del recurso de inconformidad. El **trece de agosto de dos mil veinticuatro** fue recibida la notificación de la resolución del recurso de inconformidad, misma que fue emitida el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**. En el fallo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por mayoría de votos, REVOCO la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0978/2024/II en la cual instruye a este Organismo Garante Local a efecto de dejar sin efectos el acuerdo de prevención emitido en el recurso de revisión, admitiera y diera tramite que corresponda al referido medio de impugnación, en un plazo de quince días hábiles, a partir del conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

Por acuerdo de **trece de agosto de dos mil veinticuatro**, se tuvieron por recibidos los acuerdos de cierre y la resolución del recurso de inconformidad, ordenándose agregarlos a autos del expediente, en el mismo proveído se remitió el fallo a la

ponencia II con la finalidad de que el comisionado ponente procediera con el cumplimiento correspondiente.

10. Admisión del recurso. El **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

11. Comparecencia del sujeto obligado. El **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, a través del correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx a las doce horas con doce minutos, mismo que fue recibido por la Secretaría Auxiliar en misma fecha a las catórce horas con treinta y ocho minutos, a través del oficio UTAIPPJE/1274/2024 y UTAIPPJE/1228/2024 de la titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando su similar SRH/2259/2024 de la Subdirectora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

12. Vista a la parte recurrente. El **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro** se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a través de Notificación Vía Correo Electrónico a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

13. Cierre de instrucción. El **doce noviembre de dos mil veinticuatro**, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Como se precisó en los antecedentes, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales REVOCO la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0978/2024/II en la cual instruye a este Organismo Garante Local a efecto de dejar sin efectos el acuerdo de prevención emitido en el recurso de revisión, admitiera y diera tramite que corresponda al referido medio de impugnación, en un plazo de quince días hábiles, a partir del conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

...

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado remitió los oficios **UTAIPPJE/0624/2024** y **UTAIPPJE/0566/2024** de la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar **SRH/1195/2024** de la Subdirectora de recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, documento este último que se inserta enseguida:

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la
Federación 1824-2024"

000812 *Dirección General de Administración*
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información
301277624000184
Oficio Núm. SRH/1195/2024
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2024

RECIBIDO 13 MAYO 2024 13:39
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
PRESENTE

En respuesta al Oficio: UTAIPPJE/566/2024, de fecha 03 de mayo de 2024, recibido en esta Subdirección el mismo día, en donde informa el estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277624000184, al tenor de los rubros siguientes:

"SE SOLICITA LA FECHA DE INGRESO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TECA)" [*sic*]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 124 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; al respecto le informo que, los datos relacionados con la fecha de alta en el cargo de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se encuentran disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras, la información acerca de "*El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales*"; ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170
TSJVer

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información 301277624000184
Oficio Núm. SRH/1195/2024
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2024

de esta área administrativa, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los *"Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como *"La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio"*; y que contempla el Artículo 15, Fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/7

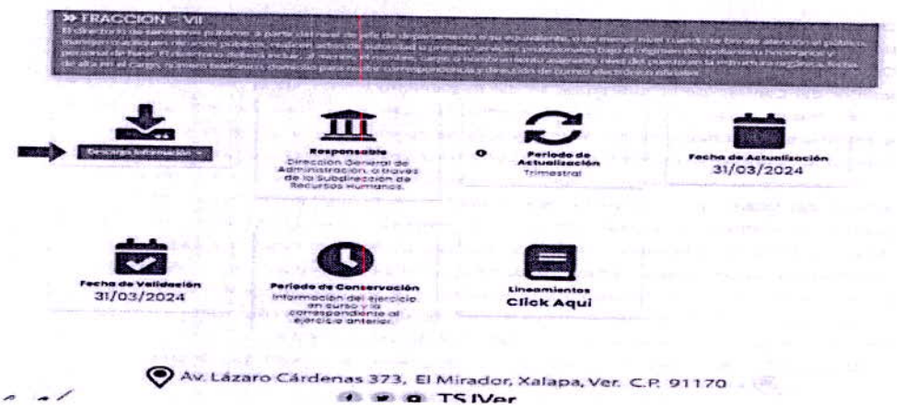

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170
TSIVer

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información 301277624000184
Oficio Núm. SRH/1195/2024
Xalapa, Ver., a 13 de mayo de 2024

Hecho lo anterior, de la figura arriba referida, deberá dar click en "descarga información" y, podrá elegir el archivo del primer trimestre de dos mil veinticuatro, en donde se descargará el archivo electrónico de hoja de cálculo que contiene entre otras las columnas de *"Fecha de inicio del periodo que se informa"*, *"Fecha de término del periodo que se informa"*, *"Denominación del cargo"*, *"Nombre(s) de la persona servidora pública"*, *"Primer apellido de la persona servidora pública"*, *"Segundo apellido de la persona servidora pública"*, *"Área de adscripción"*, y la *"Fecha de alta en el cargo"*; con estos elementos se garantiza que encontrará la información requerida para satisfacer su inquietud.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. KARLA YARENI GALAN SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

> *NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTÓ AL RESPONDER CON EVASIVAS, POR LO QUE SIGO SIN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.*

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación, a través del correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx a las doce horas con doce minutos, mismo que fue recibido por la Secretaría Auxiliar en misma fecha a las catorce horas con treinta y ocho minutos, a través del oficio **UTAIPPJE/1274/2024** y **UTAIPPJE/1228/2024** de la titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando su similar **SRH/2259/2024** de la Subdirectora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

Oficio **SRH/2259/2024** de la Subdirectora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/0978/2024/II
Oficio Núm. SRH/2259/2024
001383 *Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2024*

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
PRESENTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
11 SEP. 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En respuesta al Oficio: UTAIPPJE/1228/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, recibido en esta Subdirección el mismo día, en donde informa el estado que guarda el Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277624000184, de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, del rubro siguiente:

"SE SOLICITA LA FECHA DE INGRESO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE" [SIC]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 124 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo QUINTO de la Resolución del Expediente IVAI-REV/0978/2024/II, en donde solicita se manifieste lo que a derecho convenga a este sujeto obligado, se ofrezcan todo tipo de pruebas y se formulen alegatos, excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y, aquellas contrarias a derecho, se informa lo siguiente:

En cuanto a la **RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO (AGRAVIO):**

"NO CONTESTA LO QUE SE PREGUNTÓ AL RESPONDER CON EVASIVAS, POR LO QUE SIGO SIN LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (SIC)

Derivado de lo anterior, se informa de la veracidad de la información proporcionada, ratificando la respuesta otorgada mediante Oficio Núm. SRH/1195/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, en donde se dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información al peticionario en los siguientes términos:

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170
TSJVer

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/0978/2024/II
Oficio Núm. SRH/2259/2024
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2024

" En respuesta al Oficio: UTAIPPJE/566/2024, de fecha 03 de mayo de 2024, recibido en esta Subdirección el mismo día, en donde informa el estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277624000184, al tenor de los rubros siguientes:

"SE SOLICITA LA FECHA DE INGRESO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TECA)" [sic]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 124 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; al respecto le informo que, los datos relacionados con la fecha de alta en el cargo de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se encuentran disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras, la información acerca de "El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales"; ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia de esta área administrativa, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud

de por medio"; y que contempla el Artículo 15, Fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/7

Hecho lo anterior, de la figura arriba referida, deberá dar click en "descarga información" y, podrá elegir el archivo del primer trimestre de dos mil veinticuatro, en donde se descargará el archivo electrónico de hoja de cálculo que contiene entre otras las columnas de "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Denominación del cargo", "Nombre(s) de la persona servidora pública", "Primer apellido de la persona servidora pública", "Segundo apellido de la persona servidora pública", "Área de adscripción", y la "Fecha de alta en el cargo"; con estos elementos se garantiza que encontrará la información requerida para satisfacer su inquietud."

Por lo que, en cuanto a la **RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN (AGRAVIO)**, al respecto se demuestra que, se informó al peticionario que, los datos relacionados con la fecha de alta en el cargo, se

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/0978/2024/II
Oficio Núm. SRH/2259/2024
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2024

encontraban disponibles para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado; lo cual encuentra sustento en el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que *"... En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información..."*

Sin embargo, con la finalidad de llevar a buen término la solicitud que nos ocupa, y para continuar garantizando el derecho humano de acceso a la información, esta Subdirección de Recursos Humanos considera necesario explicar y demostrar que lo informado en el oficio de respuesta es verdadero, y que es como se genera, tal como se expone a continuación:

Tomando inicialmente el enlace informado:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/7

Y utilizando el navegador Microsoft Edge nos arroja el siguiente resultado:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/0978/2024/II
Oficio Núm. SRH/2259/2024
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2024

Una vez hecho lo anterior, de la figura arriba referida, se informó que debería dar click en "Descarga Información", en donde encontraría el archivo del primer trimestre de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

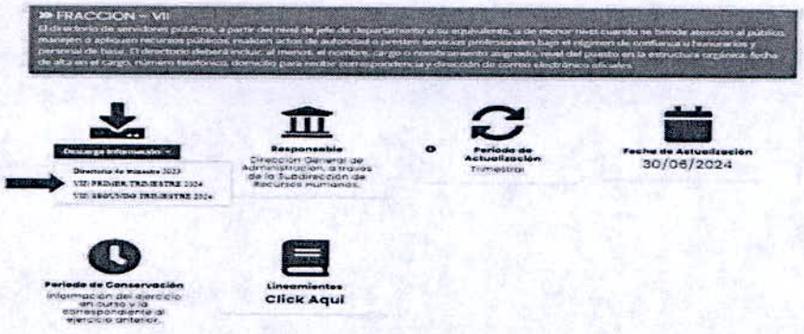

También se informó que, posterior a la descarga del archivo electrónico de hoja de cálculo, encontraría entre otras las columnas de *"Nombre(s) de la persona servidora pública"*, *"Primer apellido de la persona servidora pública"*, *"Segundo apellido de la persona servidora pública"*, *"Área de adscripción"*, y la *"Fecha de alta en el cargo"*; como se demuestra a continuación:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

"200 Años de Veracruz de Ignacio de la Llave como parte de la Federación 1824-2024"
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/0978/2024/II
Oficio Núm. SRH/2259/2024
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2024

Con estos elementos se informó que encontraría la información requerida para satisfacer su inquietud, en el entendido y demostrando que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, previstas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. KARLA YARENI GALÁN SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Bajo esa tesitura lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

El sujeto obligado genera y/o resguarda la información requerida, ello en términos de los artículos 68 y 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz

...

Artículo 18. El Encargado de Gestión de Personal tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir las instrucciones del titular de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en lo relativo a los movimientos de personal a efectuar;

II. Realizar el análisis correspondiente, verificar que se realicen movimientos, revisar los oficios dirigidos a los servidores públicos, que impliquen nombramientos, cambios de adscripción y/o comisiones, permutas, licencias pre jubilatorias, por incapacidad y/o sin goce de sueldo, renuncias, reincorporaciones y permisos, realizar la validación de renovaciones de nombramientos y/o contratos y turnarlos en tiempo a la Subdirección de Recursos Humanos, y;

(...)

CAPÍTULO X.
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 68. La Dirección General de Administración será el área encargada de administrar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 69. Para efecto del cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica, la Dirección General de Administración, se integrará por las siguientes áreas:

a) Subdirección de Recursos Materiales;
b) Subdirección de Recursos Humanos;
c) Subdirección de Recursos Financieros; y
c) Subdirección de Tecnologías de la Información;

La Dirección General de Administración contará con el personal necesario que autorice el Consejo, cuyas atribuciones, funciones y actividades de cada una de las áreas quedarán señaladas en el reglamento interior de la misma, la actuación de los servidores públicos que la

integren, se regirá por los principios de honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, así como lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta.

...

De la normatividad transcrita se observa que la **Subdirección de Recursos Humanos** es un área de la Dirección General de Administración, quien a su vez es un área del Consejo, la cual tendrá a su cargo, verificar que se realicen movimientos, revisar los oficios dirigidos a los servidores públicos, que impliquen nombramientos, cambios de adscripción.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

Por lo que una vez analizado lo anterior, es dable señalar, que de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Subdirectora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, mediante el cual adjunto el oficio **SRH/1195/2024** de la, por el cual,

dio respuesta a lo peticionado en la solicitud de acceso, tal como se puede advertir a continuación:

> *...al respecto le informo que, los datos relacionados con la fecha de alta en el cargo de los Magistrados del tribunal de Conciliación y Arbitraje, se encuentran disponibles para su consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este poder judicial del estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otras, la información acerca de "El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónicos oficiales"; ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia de esta área administrativa, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio", y que contempla el artículo 15, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:*
>
> *https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/7*
> ...

Ahora bien, es importante precisar que textualmente la solicitud de información requerida, el solicitante preciso lo siguiente: ***SE SOLICITA LA FECHA DE INGRESO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (TECA),*** es decir, de la solicitud de acceso no se advierte de manera alguna el nombre del servidor público del cual se requirió la información, ello en razón de que dicho tribunal de acuerdo a su estructura orgánica se encuentra integrado por tres magistrados, lo que en un primer momento fue un elemento fundamental para la prevención realizada, por el comisionado ponente con la finalidad de que el recurrente precisara el servidor público del cual requería la información.

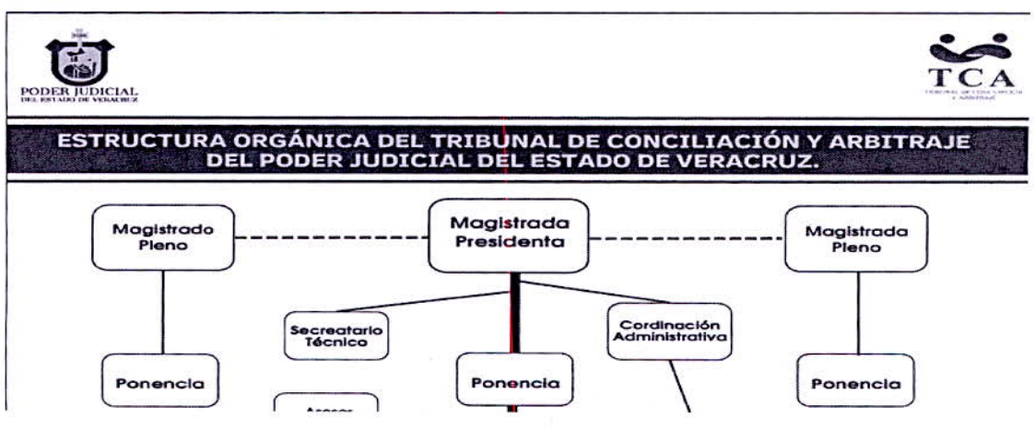

Es así que, aun y cuando no preciso con claridad el servidor público del cual requirió la información, la autoridad responsable señalo que lo requerido podría ser consultado en la publicación de obligaciones de transparencia, específicamente en la fracción VII del artículo 15 (directorio), para lo cual señalo un vínculo electrónico para dicha consulta, lo que motivo que el Comisionado Ponente realizara dicha verificación con la finalidad de establecer si le asiste la razón al sujeto obligado, resultando lo siguiente:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjevt/transparenciaObligaciones#fraccion/7

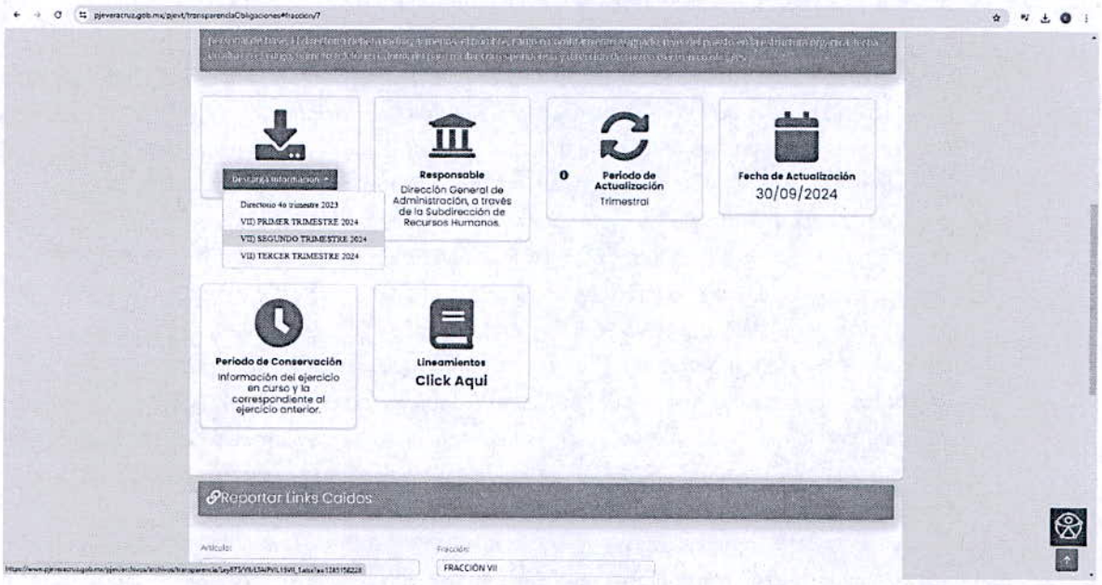

Ahora bien, en virtud de que la solicitud de acceso fue realizada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, el trimestre a consultar seria la publicación del segundo trimestre del año en curso, resultando lo siguiente:

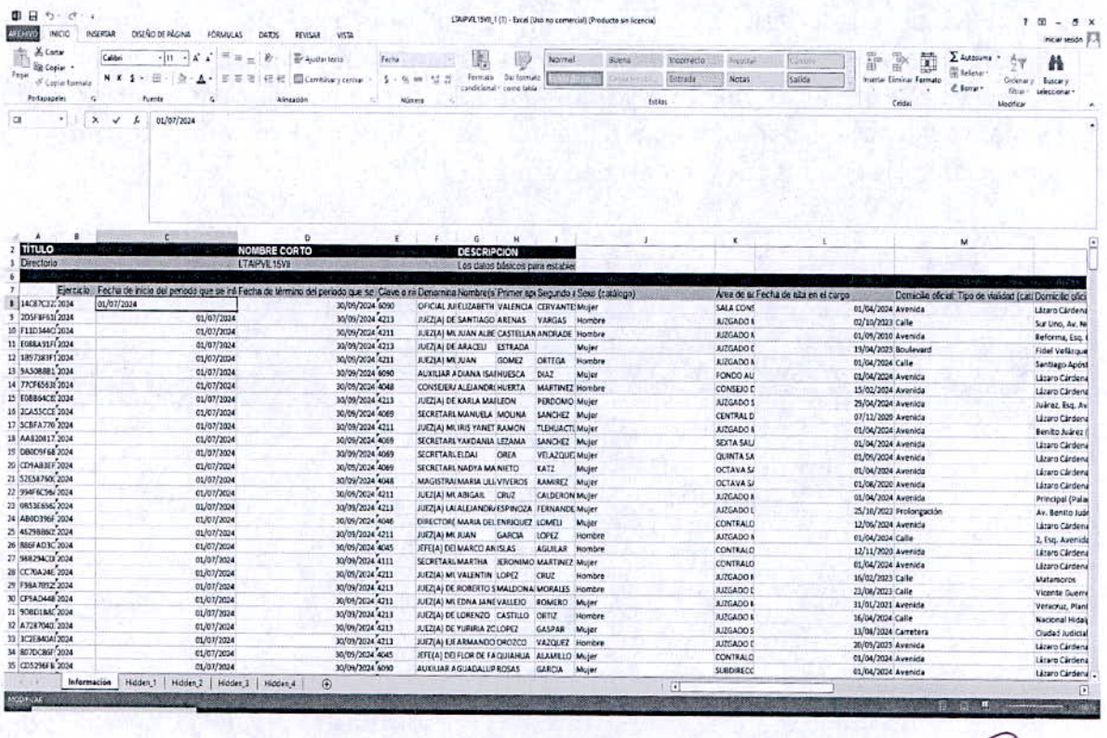

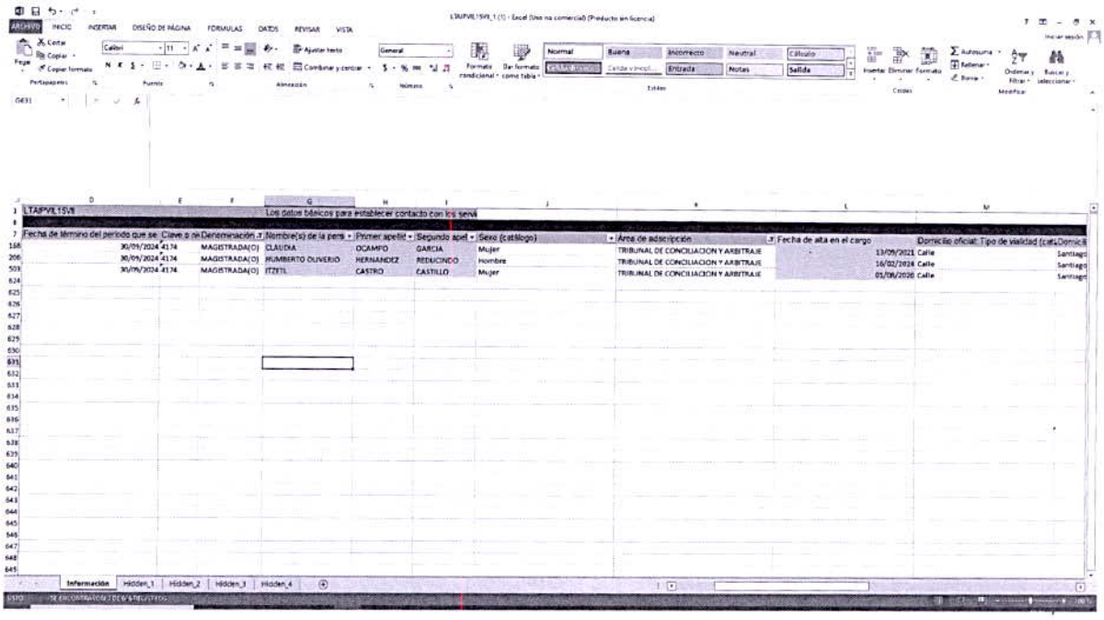

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1]

Es así, que al dar respuesta a la solicitud de acceso la autoridad responsable remitió un vínculo electrónico del cual el recurrente se allega de la información que a su decir no le había sido entregada, siendo esta **lo siguiente:**

MAGISTRADO	FECHA DE ALTA EN EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Claudia Ocampo García	13/09/2021
Humberto Oliverio Hernández Reducindo	16/02/2024
Itzetl Castro Castillo	01/08/2020

Asimismo, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en la obligación de contestar y hacer entrega de la información que revista el carácter de pública, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada**.

Así las cosas, del análisis efectuado a la respuesta se tiene que el sujeto obligado proporcionó lo peticionado conforme lo tenía generado, cumpliendo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

que *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder,* ***dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*** *La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."*

De igual manera, es menester de este instituto mencionar que el sujeto obligado, no estaba compelido a generar un documento Ad Hoc para colmar el derecho del recurrente, ello, de conformidad con el **Criterio 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**; en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ***ad hoc*** para atender las solicitudes.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado emitidas durante la etapa de acceso y sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la

resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos